

## COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2021 - 2023

### INFORME FINAL

#### RESOLUCIÓN N° 02 - EXP N.º 088 - 2022 - 2023-CEP-CR

**Congresista denunciado** : Oscar Zea Choquechambi

**Denunciante** : Uribe Guido Mejía Ponce

En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi, con licencia de los congresistas Luis Angel Aragón Carreño, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez

### I. INTRODUCCIÓN

1.1. El 03 de noviembre de 2022, ingresó a LA COMISIÓN, denuncia de parte realizada por el ciudadano Guido Mejía Ponce, contra el congresista Oscar Zea Choquechambi, por infracción a los deberes:

- i. *El deber de respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, regulado en el literal a) del Código de Ética Parlamentaria.*
- ii. *El deber de actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones, plasmado en el literal g) del artículo 5 del Reglamento de Ética Parlamentaria.*

1.2 También la denuncia hace referencia a que el congresista Zea Choquechambi, mientras ostentaba el cargo de ministro del sector

agrario, designó y mantuvo en el cargo a funcionario de confianza quien se encontraría implicado en irregularidades

## II ANTECEDENTES:

- 2.1 LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0195-02-RU989059-088-2022-2023-CEP-CR trasladando la denuncia al congresista Oscar Zea Choquechambi; y se le comunicó el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26º, numeral 26.1<sup>1</sup> del REGLAMENTO.
- 2.2 Con Oficio N.º 0251-03-RU1017019-EXP 088-2022-2023-CEP-CR, se solicitó información a la oficina de Recursos Humanos, un informe sobre el personal que laboró y labora en el despacho del congresista denunciado, precisando las fechas de inicio y culminación de ser el caso, y con oficio N.º 6071-2022-DRRHH-DGA/CR, se recibió respuesta con la información solicitada.
- 2.3 Con oficio N.º 0252-03-RU1017025-EXP 088-2022-2023-CEP-CR, se solicitó información a OSCE si la empresa INKA GENETICS SRL, ha contratado con el Estado desde julio de 2021 a la fecha, y con oficio N.º D000195-2022-OSCE-PRE, remitió a LA COMISIÓN respuesta adjuntando el informe N.º D000794-2022-OEI y anexos correspondientes
- 2.4 Con Oficio N.º 0253-03-RU1017028-EXP 088-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN solicitó a la SUNARP remitir copia de la Partida Registral de la empresa INKA GENETICS S.R.L con RUC N.º 20600714041, y que precise información sobre Constitución, nombramiento de Directorio, Gerencia, aumento de capital u otros que haya realizado la sociedad en mención; así como la vigencia de Poderes correspondiente, información que llegó a LA COMISIÓN, con oficio N.º 00300-2022-SUNARP/SN y adjunta el informe N.º 475-2022-SUNARP/DTR.
- 2.5 Con Oficio N.º 6071-2022-DRRHH-DGA/CR del 15 de diciembre 2022, el área de recursos humanos del Congreso de la República, remite el informe N.º 3149-2022-AAP-DRRHH/CR, sobre el personal que labora en el despacho del congresista Zea Choquechambi.

---

<sup>1</sup> **Artículo 26º. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.6 Con Oficio N.º D000195-2022-OSCE-PRE del 16 de diciembre 2022, la presidenta ejecutiva de la OSCE remite el memorando N.º D00873-2022-OSCE-SGE que contiene el informe N.º D000794-2022-OEI y anexos.
- 2.7 Con Oficio N.º 00300-2022-SUNARP/SN, del 16 de diciembre, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, remite el Informe N°475-2022-SUNARP/DTR.
- 2.8 Con Oficio N.º 319-02-RU1036841-EXP.088-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN se solicitó al Contralor de la República Nelson Eduardo Shack Yalta, que remita información relacionada con el documento N.º 432-2022-CG/DC.
- 2.9 Con Oficio N.º 328-03-RU1040553-EXP.088-2022-2023-CEP-CR, se notifica al congresista Oscar Zea Choquechambi, la resolución N°01 que declara procedente el informe de calificación que recomienda iniciar investigación en contra del citado congresista.
- 2.10 Con Oficio N°329-03-RU1040558-EXP.088-2022-2023-CEP-CR, se notifica al señor Uribe Guido Mejía Ponce, la resolución N.º 1, que declara procedente el inicio de investigación contra el congresista Oscar Zea Choquechambi.
- 2.11 Con Oficio N.º 126-2022-2023-OZCH/CR, el congresista Oscar Zea Choquechambi , solicita ampliación de plazo extraordinario por 10 días útiles adicionales a fin de que la presidencia de la Comisión de Ética, remita la documentación pertinente para presentar sus descargos.
- 2.12 Con Oficio N.º 355-03-RU1050631-EXP.088-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN remite los documentos solicitados al congresista Oscar Zea Choquechambi.
- 2.13 Con Oficio N.º 000191-2023-CG/DC, el contralor Nelson Shack Yalta, remite información referente al Proyecto Lago Titicaca (PEBLT) y la empresa INKA GENETICS SRL.
- 2.14 Con Oficio N.º 359 -03-RU1054789-EXP.088-2022-2023-CEP-CR, del 30 de enero se cita al congresista Oscar Zea Choquechambi a la audiencia programada para el lunes 06 de febrero de 2023

- 2.15 Con Oficio N.º 363 -03-RU1058024-EXP.088-2022-2023-CEP-CR, se cita al ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce a la audiencia programada para el lunes 06 de febrero de 2023
- 2.16 Con Oficio N.º 133-2022-2023-OSCH/CR, el congresista Zea Choquechambi presentó sus descargos respecto a la investigación en su contra.

### III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

- 3.1 El objeto de la investigación es determinar si el congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI, habría vulnerado la ética parlamentaria, por infracción a los deberes de los parlamentarios y otros, en el ejercicio de sus funciones.

### IV. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

#### 4.1. Documentos emitidos

Nº	Nº de Documento	Fecha	Tema
1	oficio N.º 0195-02-RU989059-088-2022-2023-CEP-CR	08-11-2022	Traslada la denuncia al congresista Oscar Zea Choquechambi; y se le comunicó el inicio de indagación preliminar.
2	Oficio N.º 0251-03-RU1017019-EXP 088-2022-2023-CEP-CR,	01-12.2022	se solicita información a la oficina de Recursos Humanos, del personal que laboró en la oficina del Congresista
3	Oficio N.º 0252-03-RU1017025-EXP 088-2022-2023-CEP-CR,	01-12.2022	se solicitó información a OSCE si la empresa INKA GENETICS SRL, ha contratado con el Estado
4	Oficio N.º 0253-03-RU1017028-EXP 088-2022-2023-CEP-CR,	01-12.2022	LA COMISIÓN solicitó a la SUNARP remitir copia de la Partida Registral de la empresa INKA GENETICS S.R. L
5	Oficio N.º 319-02-RU1036841-EXP.088-2022-2023-CEP-CR,	05-01-2023	LA COMISIÓN se solicitó al Contralor de la República Nelson Eduardo Shack Yalta, que remita información relacionada con el documento N.º 432-2022-CG/DC
6	Oficio N.º 328-03-RU1040553-EXP.088-2022-2023-	11-01-2023	se notifica al congresista Oscar Zea Choquechambi, la resolución N.º01 que declara procedente el informe de calificación

	CEP-CR,		
7	Oficio N°329-03- RU1040558- EXP.088-2022-2023- CEP-CR,	11-.1-2023	se notifica al señor Uribe Guido Mejía Ponce, la resolución N° 1, que declara procedente el inicio de investigación contra el congresista Oscar Zea Choquechambi
8	Oficio N° 355 -03- RU1050631- EXP.088-2022-2023- CEP-CR,	26-01-2023	LA COMISIÓN remite los documentos solicitados al congresista Oscar Zea Choquechambi.
9	Oficio N° 359 -03- RU1054789- EXP.088-2022-2023- CEP-CR,	30-01-2023	se cita al congresista Oscar Zea Choquechambi a la audiencia programada para el lunes 06 de febrero de 2023
10	Oficio N° 363 -03- RU1058024- EXP.088-2022-2023- CEP-CR,	02-02-2023	se cita al ciudadano Uribe Guido Mejía Pince a la audiencia programada para el lunes 06 de febrero de 2023

## 4.2 Documentos recibidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Oficio N° 6071-2022-DRRHH-DGA/CR	15-12-2022	el área de recursos humanos del Congreso de la República, remite el informe N° 3149-2022-AAP-DRRHH/CR,
2	Oficio N° D000195-2022-OSCE-PRE	16-12-2022	la presidenta ejecutiva de la OSCE remite el memorando N° D00873-2022-OSCE-SGE
3	Con Oficio N° 00300-2022-SUNARP/SN.	16-12-2022	Superintendente Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, remite el Informe N°475-2022-SUNARP/DTR
4	Oficio N° 126-2022-2023-OZCH/CR,	23-01-2023	el congresista Oscar Zea Choquechambi, solicita ampliación de plazo extraordinario por 10 días
5	Oficio N° 000191-2023-CG/DC	27-01-2022	el contralor Nelson Shack Yalta, remite información referente al Proyecto Lago Titicaca (PEBLT) y la empresa INKA GENETICS SRL
6	Oficio N° 133-2022-2023-OSCH/CR,	03-02-2023	el congresista Zea Choquechambi presentó sus descargos respecto a la investigación en su contra.

## V. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con oficio N.º 328-03-RU1040553-EXP.088-2022-2023-CEP-CR, del 10 de enero de 2023, se dio a conocer al congresista denunciado que en la Vigésima Octava sesión de la Comisión de Ética Parlamentaria celebrada el 09 de enero de 2023, se aprobó por MAYORÍA con 09 votos a favor, 0 en contra y 02 abstenciones el informe de calificación que declara procedente el informe de calificación que recomienda iniciar investigación en contra del citado congresista.

*Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 088-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce contra el congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, por presunta infracción haber infringido los artículos 1º 2º; 3º y artículo 4º, literal a) del código de ética parlamentaria y los artículos 3º literales c) y g), el artículo 4º, numeral 4.4; artículo 5º, literal g), artículo 6º literal a) del Reglamento del código de ética parlamentaria, y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación; disponiéndose el inicio de la investigación.*

## VI MARCO NORMATIVO

### 6.1. Reglamento del Congreso de la República

- Los literales b del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

### 6.2. Código de Ética Parlamentaria

- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- **Artículo 1.** En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho
- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

[...] conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia [...]

- **Artículo 3.** Para los efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero.
- **Artículo 4°** Son deberes de conducta del congresista los siguientes:
  - a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

### 6.3. Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

- Artículo 3° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Los literales c) y g) del artículo 3° del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

[...]

- c) **Honradez** – Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[...]

- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- Artículo 4° del REGLAMENTO, numeral 4.4 señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- Artículo 5° Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

b)

[...]

g) Actuar con neutralidad y absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

Artículo 6° Corrupción

a) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.

## VII.- IMPUTACIÓN

Se le imputa al congresista denunciado haber infringido los artículos 1° 2°; 3° y artículo 4°, literal a) del código de ética parlamentaria y los artículos 3° literales c) y g), el artículo 4°, numeral 4.4; artículo 5°, literal g), artículo 6° literal a) del Reglamento del código de ética parlamentaria, por contratar con el Estado a través de la empresa INKA GENETICS y presuntamente contratar a su socio en su despacho congresal, lo cual se interpretaría como un conflicto de intereses.

## VIII.- ANÁLISIS

8.1 En la denuncia presentada por el ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce, el primer fundamento se basa en la declaración jurada de intereses que el congresista consignó ante la Contraloría General de la República, y en el acápite sobre información de empresas, sociedades u otras entidades, que establece: el titular o su cónyuge, o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior. En el caso concreto el congresista Zea Choquechambi consignó que tiene 2400 participaciones en la empresa INKA GENETICS, con RUC N.º 20600714041.

8.2 Otro punto de la denuncia refiere la "designación" y "mantener" a un funcionario de confianza de nombre Paul Davis Jaimes Blanco en el Ministerio de Desarrollo de Agricultura y Riego, cuando el denunciado



era ministro de esa cartera, señalando que dicho trabajador se encontraría implicado en irregularidades, según la denuncia.

- 8.3 En este punto se hace referencia que el señor Paul Jaimes Blanco, quien fue designado secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, habría exigido indebidamente a otros funcionarios del sector, la contratación directa de terceros, prescindiendo del procedimiento que exige la normatividad vigente en materia de contratación.
- 8.4 Es menester indicar que en el punto precedente de la denuncia de parte, LA COMISIÓN, no puede pronunciarse, porque todas las decisiones que el congresista tomó mientras fue parte del ejecutivo, corresponde íntegramente a sus competencias como Ministro de Estado, y ahora si bien es cierto, cuando el congresista asumió funciones en el ejecutivo, no dejó de ser parlamentario conforme lo establece el artículo 92° de la Constitución Política y podía despachar como tal; sin embargo, la designación del señor Paul Davis Jaimes Blanco como secretario general de dicho ministerio es una atribución que le corresponde al ministro del sector, como en el caso concreto, se realizó.
- 8.5 Corresponde a LA COMISIÓN abocarse solo en el primer punto de la denuncia, en este sentido el congresista Oscar Zea Choquechambi, fue socio fundador y gerente general de la citada empresa con 2400 participaciones sociales desde los inicios de la referida empresa, hasta el 7 de julio del 2021, -días antes de juramentar como congresista-, procedió a transferir sus acciones a Gustavo Hallasi Paricela, por un monto de 24 mil soles y designó a su socio Javier Álvarez Suaña, como Gerente General.
- 8.6 Según la información remitida por la SUNARP, mediante documento N° 00300-2022-SUNARP/SN y de acuerdo a la partida electrónica N° 11188563, de la oficina registral de Tacna la vigencia de poder de empresa INKA GENETICS, recae sobre Javier Álvarez Suaña, quien es el gerente general de la citada empresa.
- 8.7 Por otro lado, el congresista transfirió sus acciones a Elvis Gustavo Hallasi Paricela, socio mayoritario de la empresa INKA GENETICS, como se sostiene en el fundamento 8.5 del presente pre informe final, se ha acreditado que dicho socio mayoritario también fue contratado como personal de confianza dentro del despacho del congresista denunciado, de acuerdo al informe presentado por el área de recursos humanos del Congreso de la República, con el cargo de Asistente desde el 09 de agosto de 2021 hasta el 17 de setiembre del mismo año es

decir, el parlamentario Oscar Zea Choquechambi, contrató como personal de confianza a la persona a la que le transfirió sus acciones el 07 de julio de 2021, un mes antes de que sea contratado por el Congreso de la República.

- 8.8 De acuerdo a la información remitida por la OSCE, mediante oficio N° D000195-2022-OSCE-PRE, la empresa INKA GENETICS contrató con el Estado, a través de órdenes de Compra y/o servicios, según el siguiente cuadro:

INKA GENETICS S.R.L. - RELACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS RECIBIDAS  
Según lo registrado, bajo responsabilidad, por las propias entidades  
Fuente: CONOSCE - El CONOSCE es un sistema de uso con fines estadísticos. No es réplica del SEACE

FECHA EMISIÓN	ENTIDAD	ORDEN	DESCRIPCION_ORDEN	MONTO	RUC CONTRATISTA	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	TIPO DE CONTRATACION	ESTADO CONTRATACION
12/10/2021	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA	O/C-484-2021-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES	ADQUISICION DE TERMO CRIOGENICOS 3 KILOS	22,200.00	20600714041	INKA GENETICS S.R.L.	Bien	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Comprometida
19/10/2021	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA	O/C-493-2021-UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES	ADQUISICION DE TANQUE CRIOGENICO DE 20 KILOS - PORTATIL	15,930.00	20600714041	INKA GENETICS S.R.L.	Bien	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	Comprometida

Fuente: CONOSCE



- 8.9 De acuerdo a la información de un medio digital, señala la existencia del: *"Oficio 432-2022-CG/DC, firmado por el contralor Nelson Shack Yalta, concluye en el considerando 2.4 "(...) cabe indicar que la citada empresa sí se encontraba impedida de contratar, toda vez que el señor Óscar Zea poseía hasta el 7 de julio de 2021 (tres meses antes de la contratación) más del 30% del capital de la sociedad".*<sup>2</sup> Información que ha sido requerida a la Contraloría General de la República con Oficio N° 319-02-RU1036841-EXP088-2022-2023-CEP-CR.

- 8.10 Según el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, acerca del impedimento señala:

*Impedimento*

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

*a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de*

<sup>2</sup> <https://diariosinfronteras.com.pe/2022/06/14/negocios-prohibidos-en-el-peblt/>

*la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*

- 8.11 Con oficio N.º 126-2022-2023-OZCH/CR, solicitó ampliación de plazo extraordinario por 10 útiles adicionales para presentar sus descargos después, de remitida documentación solicitada, al respecto se remitió los documentos, informes y oficios solicitados, para conocimiento y fines que el congresista considere.
- 8.12 Con Oficio N.º 0319-02-RU1036841-EXP088-2022-2023CEP-CR, LA COMISIÓN solicitó información a Contraloría General de la República sobre los informes y/o documentos que tengan relación con el proceso de investigación, al respecto el contralor Shack Yalta remite el Oficio N° 000191-2023-CG/DC, e informa que en el marco de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y las disposiciones legales emitidas en materia emitida en materia de control gubernamental y de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Control de Puno, señala que realizaron procedimientos respectivos entre los cuales es la consulta a OSCE.
- 8.13 El informe señala que mediante Oficio N.º 064,075 y 082-2022-MIDAGRI-PEBLT/OCI, el OCI de Puno, consulto a OSCE la aplicación del impedimento establecido en el artículo 11º de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y remitió el Informe N.º D000087-2022-OSCE-DNT del 31 de mayo de 2022, concluyendo lo siguiente:

*"(...)*

*3.1 Si dentro de los doce meses anteriores a la convocatoria de un procedimiento de selección, el Congresista de la República tuvo una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) en el capital o patrimonio social de una persona jurídica, dicha persona jurídica se encontrará impedida conforme al literal i) del artículo 11 de la Ley, **salvo que dicho Congresista hubiese dejado de tener tal participación con anterioridad al momento en que dicho funcionario asume el cargo, es decir, antes que aquel juramente** o sea proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el caso de los Congresista elegidos conforme al artículo 134 de la Constitución.*

*3.2 El impedimento previsto en el literal i) del artículo 11 de la Ley se configura desde que el Congresista de la República asume el cargo, esto es, desde que dicho Congresista juramenta o es proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones -en el caso de los Congresistas elegidos conforme al artículo 134 de la Constitución-, pues de este se deriva el referido impedimento.*

*(...)"*

- 8.14 De los documentos recibidos por parte de las instituciones, se tiene que la empresa INKA GENETICS, empresa donde el congresista fue socio fundador y que en la actualidad no tiene ningún tipo de vínculo, contrató con el Estado en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT), en dos oportunidades el 12 de octubre de 2021 por S/ 22 200.00 y el 19 de octubre de 2021, por un monto de S/15 930.00.
- 8.15 El informe de la Contraloría señala que el congresista Zea Choquechambi fue accionista de la empresa INKA GENETICS S.R.L. hasta el 07 de julio de 2021, fecha en la cual transfirió sus 2400 participaciones a favor de Elvis Gustavo Hallasi Paricela y se le removió del cargo de Gerente General antes de su juramentación como Congresista, ya no le era aplicable el impedimento a la citada empresa por lo cual OCI de PEBLT, desestimó la realización de un servicio de control posterior a las contrataciones efectuadas.
- 8.16 Por lo tanto, la Contraloría advirtió que la empresa INKA GENETICS S.R.L. a la fecha de las contrataciones con el PEBLT no se encontraba impedida para contratar con el Estado, por lo cual los indicios de irregularidades fueron desestimados.
- 8.17 En los descargos presentados por el congresista Oscar Zea Choquechambi con Oficio N° 133-2022-2023-OZCH/CR en el punto 1 refiere:
1. De acuerdo al Oficio N° 00300-2022-SUNARP y el informe N° 00475-2022-SUNARP/DTR del 7 de diciembre 2022, se desprende que desde el 07 de julio 2021 se acordó transferir las acciones de Oscar Zea Choquechambi a favor de Elvis Gustavo Hallasi Paricela, aceptar su renuncia y retiro definitivo de la sociedad de Oscar Zea Choquechambi e incluir como nuevo socio a Elvis Gustavo Hallasi Paricela y remover en el cargo de gerente general a Oscar Zea Choquechambi y nombrar como nuevo gerente general a Javier Álvarez Suaña, dejando establecido con el título ante registros públicos por parte de la notaría y como consta en la partida registral. Todo ello sucedió antes de que juramente como congresista de la República.
  2. Que, de acuerdo, a los oficios que LA COMISIÓN remitió al despacho del congresista denunciado, se tiene que la empresa INKA GENETICS S.R.L. tuvo dos adjudicaciones como lo se señala en párrafos precedentes.

3. Con relación al personal que labora en su despacho Elvis Gustavo Hallasi Paricela, mencionó que, si laboró en su despacho, fechas posteriores a la transferencia de las acciones de la empresa en cuestión y fechas posteriores a la adjudicación de las compras con el Estado, por lo mismo no tendría vínculo laboral al momento de obtener cualquier contratación con el Estado. No existiendo comisión de hecho ilegal alguno, por cuanto el referido trabajador no tiene impedimento para ser contratado por el Congreso de la República.
  4. Respecto a Declaración Jurada para la gestión de conflicto de intereses, que el parlamentario presentó al inicio de su gestión, señaló que por negligencia en la oportunidad de presentación ante la Contraloría General de la República, correspondiente al ejercicio 2021, es que informó de manera retroactiva y que por descuido administrativo, presentó en el mes de noviembre, consignado los datos que corresponden según lo exigido en el numeral 1.7 del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y que hasta la fecha la contraloría no ha notificado alguna observación.
  5. Los descargos del congresista concluyen indicando que no se ha infringido algún artículo del Código de Ética Parlamentaria, en mérito a los documentos que adjuntó; en consecuencia, solicitó el archivo definitivo de la presente investigación.
- 8.18 Por otro lado, y de conformidad del artículo 29° y siguientes se citó a las partes involucradas a la audiencia que se llevó el lunes 06 de febrero, y con Oficio N° 0363-03-RU1058024-EXP088-2022-2023-CEP-CR, se citó al señor Uribe Guido Mejía Ponce, ciudadano que denunció al congresista, sin embargo, celebrada la audiencia no se presentó y tampoco envió documento alguno por la inasistencia. Por lo mismo el artículo 31° del Reglamento del Código de Ética señala que el denunciante está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación y a presentarse ante LA COMISIÓN, las veces que lo requiera, en este caso el ciudadano no se presentó a la citación de la audiencia.
- 8.19 En esta misma línea se llevó a cabo la audiencia el 06 de febrero de 2023 y como se advirtió en el párrafo precedente, el denunciante no asistió, quien si asistió a presentar sus descargos y alegatos finales fue el congresista denunciado, precisando tres puntos:

*Primero: Conforme a la copia de vigencia de poder y la copia literal de la empresa INCA GENETIC S.R.L. que adjuntara la propia SUNARP a través del Oficio 00300-2022-SUNARP/SN y su Informe 00475-2022-SUNARP/DTRD, de fecha 7 de diciembre de 2022.*

Ante la Comisión de Ética Parlamentaria, se desprende y concluye que, en fecha 7 de julio de 2021; es decir, antes de juramentar y asumir el cargo de congresista de la República, procedí a transferir todas mis acciones a favor del Elvis Gustavo Allasi Parisela.

En consecuencia, se acepta mi renuncia y retiro definitivo de dicha empresa nombrándose, además, como nuevo gerente general a Javier Álvarez Suaña.

Segundo: Que, si bien consigné dichas participaciones en mi declaración jurada de intereses, (4) esto obedecía a que de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo 138-2019-PCM estaba obligado a consignar las empresas en las que poseía alguna clase de participación, incluso dentro de cinco años anteriores a la presentación de dicha declaración jurada.

Adicionalmente, debía esperar que el Título de Transferencia de Acciones sea inscrito ante Registros Públicos, el cual se realizó recién el 22 de julio de 2021 bajo el Registro 2021-01947337 del Tomo Diario 0101, emitiéndose la Escritura Pública también recién en fecha 10 de setiembre de 2021 con el número 00054824-01-SAN ROMAN, tal y como consta en la misma Partida Registral expedida por la SUNARP, con la finalidad de consignar el periodo de inicio y fin de la sociedad tal y como exige el Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República.

Tercero: Asimismo, conforme a la respuesta del Oficio 000195-2022-OCSE-PRE, que adjunta el Informe D-000794-2022-OEI de fecha 15 de diciembre de 2022 remitido a la Comisión de Ética, se señala que la empresa INCA GENETIC S.R.L. tuvo dos adjudicaciones por parte del Estado en fecha 12 y 19 de octubre de 2021.

Con lo cual, corrobora que el suscrito nunca se benefició en forma alguna de adjudicación alguna con el Estado desde la asunción al cargo como congresista en mérito a la misma respuesta de OCSE y del Portal Institucional de Perú Compras.

Con lo cual, no se ha infringido en forma alguna lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no siendo necesario realizar mayor análisis al mismo, dado que en análisis de forma y fondo queda desvanecido cualquier imputación en este extremo.<sup>3</sup>

Esta información es la misma que ofreció, el mismo congresista por escrito días antes a LA COMISIÓN y que forman parte del presente informe.

## 8.20 En la misma audiencia también se pronunció

(...)

*"Respecto al segundo hecho, respecto a la contratación de Elvis Gustavo Allasi Parisela, es importante destacar que el artículo 22 de nuestra Constitución Política, claramente señala que el trabajo es un deber y un derecho. Es base de bienestar social y un medio de realización de la persona.*

*Ahora bien, tratándose de un personal de confianza, su contratación es un procedimiento legalmente establecido por el Congreso de la República que consiste en la elección discrecional por parte de los congresistas de la República, justamente de gente de su entera confianza para cuya designación solo se tiene que justificar que el designado reúna los requisitos exigidos para ocupar el puesto y quien se encarga de verificar y filtrar los requisitos formales que establece el propio Congreso en cuanto a grados académicos, experiencia y la parte de carácter ética es el Departamento de Recursos Humanos, más no así el congresista.*

<sup>3</sup> Transcripción realizada por el área del Congreso de la República.

*Sin embargo, es oportuno señalar que la persona Allasi Parisela, Elvis Gustavo, laboró en mi despacho en fecha posterior a la transferencia de acciones con la Empresa INCA GENETIC S.R.L. por el periodo de un mes y ocho días, y fue cesado en mi despacho en fecha anterior al 12 y 19 de octubre de 2021, fecha en que se adjudicaron las compras con el Estado; es decir, en fecha anterior a cualquier adjudicación de menor cuantía, según el cuadro del buscador virtual de la Página de Perú Compras.*

*Por tal motivo, no tenía vínculo laboral ni societario alguno con el mismo, el hecho que su ahora empresa INCA GENETIC S.R.L. haya obtenido la buena pro para contratar con el Estado.*

*No puede ser excusa para vincularme ya que mi persona no tiene ninguna participación societaria con dicha empresa y dicha persona, por tanto, no existe comisión de hecho ilegal alguno.*

*En conclusión, estas imputaciones son impropias, por tanto, inadecuadas. Si bien se han precisado los hechos que según el denunciante habrían provocado varias faltas a las reglas del Código de Ética Parlamentaria, estos actos no están considerados como infracciones.*

*(...)*

- 8.21 En este extremo, lo dicho por el congresista es correcto, el personal de confianza es propuesto por el parlamentario y en este sentido es el área de Recursos Humanos del Congreso de la República, quien verifica si el trabajador propuesto reúne los requisitos que se contemplan para cada caso, sin embargo es responsabilidad íntegra del parlamentario elegir y proponer a sus trabajadores de confianza que más allá de los requisitos técnicos, también debieran ver la ética profesional de cada uno de ellos.
- 8.22 En la misma audiencia, como parte de sus alegatos finales manifestó que, LA COMISIÓN tenga por presentado los argumentos que corresponden a su derecho a la defensa respecto de la denuncia presentada por el señor Mejía Ponce y solicita se declare improcedente en todos sus extremos y proceder a su archivo definitivo.
- 8.23 Por las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en consideración los documentos que llegó a LA COMISIÓN, que forman parte de la presente investigación, se llegó a la conclusión que el congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI no vulneró la ética parlamentaria.

## **XI CONCLUSIONES**

- 9.1. Se ha acreditado que el congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI, fue socio fundador de la empresa INKA GENETICS S.R.L, con una participación de 2400 acciones
- 9.2. Se ha corroborado que el congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI, transfirió sus acciones al señor Elvis Gustavo Hallasi Paricela, el 07 de

julio de 2021, días antes de que juramente como congresista de la República.

- 9.3. Se ha corroborado que, en la declaración jurada del congresista, consignó a la empresa INKA GENETICS S.R.L., con 2400 participaciones, también consignado el inicio del 03-09-2015 al 07-07-2021, días antes de que juramente como congresista.
- 9.4. Se ha acreditado y corroborado que el señor Elvis Gustavo Hallasi Paricela, trabajó en el despacho del congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI, en el cargo de asistente desde el 09 de agosto 2021 al 17 de septiembre 2021.
- 9.5. Se ha corroborado que la empresa INKA GENETICS S.R.L. contrato con el estado en dos oportunidades con el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT), el 12 de octubre de 2021 por S/ 22 200.00 y el 19 de octubre de 2021, por un monto de S/15 930.00, fechas en la que el trabajador del congresista ya no tenía vínculo laboral con el Congreso de la República ni con el congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI.
- 9.6. Se ha corroborado que la empresa INKA GENETICS S.R.L, a la fecha de las contrataciones realizadas el 12 y 19 de octubre de 2021 con el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT), no se encontraba impedida para contratar con el Estado, por lo cual los indicios de irregularidades fueron desestimados por la Contraloría de la República.
- 9.7. Luego de analizar los documentos remitidos a LA COMISIÓN, se concluye que el congresista no ha vulnerado la ética parlamentaria, debido a que transfirió sus acciones de la empresa INKA GENETICS S.R.L. el 07 de julio 2021, días antes de que juramente como congresista, conforme a la normatividad vigente; además de haber consignado en la declaración jurada remitida a la Contraloría de la República, el inicio y fin de su participación con la citada empresa.
- 9.8. Respecto al ciudadano denunciante se advierte que pese a la citación que se le curso, no se presentó a la audiencia, incumpliendo al artículo 31 del Reglamento del Código de Ética, respecto a que el denunciante está obligado a brindar la más amplia colaboración para la investigación y a presentarse ante LA COMISIÓN las veces que esta lo requiera.



9.9. Con relación a la designación de funcionarios como Ministro de Estado, LA COMISIÓN no apertura investigación al congresista OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI; por cuanto la designación de Paul Davis Jaimes Blanco, como secretario general del Ministerio de Desarrollo de Agricultura y Riego, es una atribución que le corresponde a todo ministro de Estado.

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 088-2022-2023/CEP-CR, La COMISIÓN recomienda declarar **INFUNDADA** la denuncia contra el congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORIA**, declarar infundada la denuncia de parte presentada por el ciudadano Uribe Guido Mejía Ponce, con once (11) votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizárbaburu Lizárbaburu, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoqué, Rosío Torres Salinas, cero (0) votos EN CONTRA , dos (02) votos en ABSTENCIÓN Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez

#### EN CONSECUENCIA:

La Comisión de Ética Parlamentaria **DECLARA INFUNDADA** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 088-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, por infracción a la ética parlamentaria establecida en los artículos 1º 2º; 3º y artículo 4º, literal a) del código de ética parlamentaria y los artículos 3º literales c) y g), el artículo 4º, numeral 4.4; artículo 5º, literal g), artículo 6º literal a) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

Lima, 14 de marzo de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca

---

María Antonieta Agüero Gutiérrez

---

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

---

Luis Ángel Aragón Carreño

---

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

---

Arturo Alegría García

---

Waldemar José Cerrón Rojas

---

Flavio Cruz Mamani

---

Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu

---

Ruth Luque Ibarra

---

Javier Rommel Padilla Romero

---

Kelly Roxana Portalatino Ávalos

---

Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez

---

Hitler Saavedra Casternoqué

---

Rosio Torres Salinas

---

Elías Marcial Varas Meléndez

---

Oscar Zea Choquechambi

---